

OFORD .:

Nº12609

Antecedentes .:

1. Presentación Sernac.

2. Oficio 10403 de 13.04.11 S.V.S.

3. Su respuesta de 20.04.11.

4. Oficio 11776 de 25.04.11 S.V.S.

5. Su respuesta de 03.05.11.

Materia .:

Informe.

SGD .:

N°2011050073151

Santiago, 04 de Mayo de 2011

De

: Superintendencia de Valores y Seguros

A

: Según distribución

Me refiero a lo informado por esa compañía a propósito del reclamo de don

De acuerdo a lo señalado, resulta que el siniestro que nos ocupa habría sido rechazado habida consideración que el interesado, al momento del siniestro, tendría la calidad de trabajador dependiente, en circunstancias que la cobertura de incapacidad temporal operaría respecto de trabajadores independientes, pensionados, estudiantes, dueña s de casa y agentes de ventas, deudores de créditos de consumo otorgados por el Banco de Chile.

Lo anterior, encontraría sustento en las condiciones de la póliza contratada, según podría observarse del texto adjuntado por su representada, habida consideración que el requirente sería trabajador dependiente.

No obstante lo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1. El seguro al que se incorporó el asegurado sería un seguro de carácter colectivo respecto del cual resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Circular N° 1759. La citada Circular dispone que "La propuesta de seguros o solicitud de incorporación deberá contener información suficiente para garantizar el consentimiento efectivo del asegurado respecto de las condiciones de cobertura, debiendo igualmente contener toda la información requerida por el asegurador para evaluar la extensión y condiciones de admisibilidad del riesgo, incluyendo declaraciones necesarias para la evaluación del

riesgo, materia asegurada, requisitos de asegurabilidad, carencias y deducibles, vigencia y suma asegurada, descripción de la cobertura distinguiendo la cobertura principal y las adicionales, exclusiones, prima del seguro, individualización de la compañía aseguradora, del corredor de seguros, de la entidad contratante, asegurado y beneficiario, procedimiento para denunciar el siniestro y el código de depósito en la Superintendencia de las Condiciones Generales. Copia de la propuesta deberá entregarse siempre al asegurable."

Cabe considerar que en caso de aceptación inmediata de la propuesta por el asegurador se hará constar ésta mediante timbre, leyenda preimpresa, o de cualquier otro medio fehaciente, el que hará las veces de certificado de cobertura. Si la compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el riesgo propuesto en tiempo posterior al de la suscripción de la propuesta de seguros, se debe enviar al asegurado un certificado de cobertura que de cuenta de la aceptación del riesgo por la aseguradora con las menciones antes señaladas.

- 2. En la citada Circular -particularmente en las instrucciones que constan en el acápite III de la norma citada-, se exige que la propuesta, solicitud de incorporación y certificado de cobertura, deben contener determinada información mínima, destacando entre estas la descripción de la cobertura e información sobre sus exclusiones, aspectos que en conjunto permiten determinar los riesgos amparados por el seguro.
- 3. En la especie, el peticionario hizo presente que se le habría informado que por ser trabajador dependiente no podría hacer efectivo el seguro, más indica que la póliza no lo excluiría, indicando que de acuerdo a los documentos que acompaña, cumpliría con los requisitos para hacer efectiva la cobertura.
- 4. Al respecto, cabe señalar que en el certificado de cobertura que nos ocupa, a propósito de la cobertura de la cobertura de incapacidad temporal, no existe información clara en orden a que la cobertura en cuestión no opera respecto de los trabajadores dependientes. En otras palabras, de la sola lectura del certificado en cuestión no es posible apreciar la limitación que la póliza contempla respecto de los trabajadores dependientes, lo que obsta a que los asegurados puedan tener un conocimiento suficiente de la cobertura contratada. Más aún, la información contenida en dicho documento podría hacer que se estime -como en la especie ocurriría con el peticionario-, que existe cobertura de incapacidad temporal para los trabajadores dependientes.

Por consiguiente, se servirá informar a esta Superintendencia al tenor de lo observado precedentemente, sin perjuicio de referirse a eventuales alternativas de solución al presente reclamo habida consideración a la deficiencia en la información del certificado precedentemente indicada.

Se deja constancia que el presente requerimiento se dirige también al intermediario a fin que, además de evaluar una alternativa de solución a la reclamación, se refiera a la información entregada al asegurado respecto del alcance de la cobertura de incapacidad temporal.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 11/05/2011

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ

JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Anexo 1: Distribución

